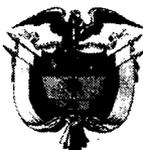


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3944
RAD. 03-2013-00853-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2017

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 93/94 del expediente que el mismo data 2016, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2).- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-847849**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Para Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3943

RAD. 03-2010-00147-00

Santiago de Cali, 11 4 AGO 2017

Visto el escrito que antecede y el como quiera que la parte actora diera cumplimiento al auto No. 1184 de fecha 02 de marzo de 2017, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$23.000.000, oo. Mcte.**, visto a folio 207 al 228 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3990
RAD. No. 003-2002-00972-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En razón al Oficio DS 0621-50-814134, proveniente de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE por la SECRETARÍA a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 50 SECCIONAL DE CALI, informándole que mediante auto del 17 de marzo de 2014, se avocó conocimiento de la demanda ejecutiva adelantada por la señora LUZ ELENA BENÍTEZ en contra de las señoras ALINA RENGIFO LENIS y LUCY SALAZÁR MARÍN, la cual venía siendo tramitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. Posterior a ello, mediante auto interlocutorio No. 707 del 16 de junio de 2016 este Despacho judicial, decretó el desistimiento tácito del presente proceso, en consecuencia, declaró la terminación del mismo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

Revisado el cuaderno de incidente de tacha de falsedad, observa este estrado que la última actuación procesal data del 15 de marzo de 2007, mediante la cual se requirió al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva informar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del auto, la dirección exacta de la demandante y así practicar la prueba solicitada, lo anterior para proceder a decidirse sobre el incidente propuesto, sin que hasta la fecha repose escrito alguno con lo solicitado; razón por la cual, el juzgado de origen no profirió sentencia sobre la tacha o no de falsedad del título valor. Lo anterior para dar respuesta al oficio DS 0621-50-814134, proveniente de la Fiscalía General de la Nación-Fiscalía 50 Seccional de Cali, y para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 814134-50.

2.- POR SECRETARÍA, líbrese el oficio pertinente.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1527

RAD.: No. 034-2014-00819-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite incidental de desembargo adelantado por la sociedad **INDUSTRIAS DE MUEBLES DEL VALLE S.A. "INVAL S.A."**, dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **MANUEL ANTONIO PAYÁN VALENCIA** contra **MANUEL GUILLERMO LONDOÑO CAPURRO**, los testigos solicitados por la sociedad incidentalista no se hicieron presentes, y como quiera que no obra constancia en el expediente de su citación, puesto que su presencia dependía de la interesada; el Juzgado se abstendrá de sancionarlos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3989
RAD. No. 013-2013-00001-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE SOACHA (C) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-21318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha**, predio urbano ubicado en la Carrera 9E 29B-36 Apto. Urbanización San Mateo Edificio Trifamiliar SM4/1-2 de la ciudad de Bogotá D.C., y denunciado como propiedad del demandado, el señor **ALFREDO AGUALIMPIA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.835.616**.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA librese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con todos los insertos necesarios, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16 AGO 2017

Jueces de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3988
RAD. 011-2012-00440-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Observa el despacho que la memorialista, la abogada **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, solicita aclaración del auto interlocutorio No. 211 de fecha 14 de febrero de 2017; sin embargo, analizando todas las actuaciones realizadas se evidencia que el día 01 de febrero de 2016 la abogada, presentó demanda ejecutiva por cobro de honorarios, demanda que mediante **auto de sustanciación No. 1625** de fecha 25 de abril de 2016 fue inadmitida porque la misma iba dirigida al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sin tener en cuenta que el actual demandante dentro del proceso es el señor **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO DÁVILA**, razón por la cual, se le concedió a la demandante el termino de (05) días hábiles para que subsane la demanda, los cuales empezaron a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, es decir, a partir del día 28 de abril de 2016. En este orden de ideas, pasados aproximadamente 06 meses, mediante **auto interlocutorio No.1594** de fecha 13 de octubre de 2016, el Despacho resolvió rechazar la demanda ejecutiva con fundamento en que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término concedido.

Por todo lo anterior, la parte demandante presentó demanda con la subsanación correspondiente, pero esta fue presentada de manera extemporánea, toda vez que se radicó el escrito de demanda el día 15 de noviembre de 2016; por lo tanto, el Despacho se pronunció en auto interlocutorio No. 211 de fecha 14 de febrero de 2017, resolviendo que el radicado bajo el cual se tramita el presente proceso es el **RAD.011-2012-00440-00** y que la memorialista debía estarse a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1594 del 13 de octubre de 2016, visto a folio 07 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió rechazar la demanda, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ABSTIÉNESE** de dar trámite a lo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **ESTÉSE** a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 211 del 14 de febrero de 2017, visible a folio 12 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3987
RAD. 004-1998-02973-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** hoy **BANCO BBVA** a la dirección **CARRERA 5 No. 13-83 de la ciudad de Cali (V)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1526

RAD No. 013-2015-00059-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** contra los señores **JULIÁN ANDRÉS YEPES ARBELÁEZ** y **LUIS GUILLERMO YEPES ARBELÁEZ**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ADMÍTESE la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

2.- LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** y en contra de los señores **JULIÁN ANDRÉS YÉPES ARBELÁEZ** y **LUIS GUILLERMO YÉPES ARBELÁEZ**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **\$ 1.289.371.00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto por concepto de factura No. 169519165 de servicios públicos domiciliarios.
- B.** Por los intereses de mora que se llegasen a causar, a la tasa máxima legal permitida, desde el **30 de enero de 2015** hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
- C.** La suma de **\$ 35.663.00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto por concepto de factura No. 1034753697 de servicio público de gas domiciliario.
- D.** Por los intereses de mora que se llegasen a causar, a la tasa máxima legal permitida, desde el **30 de enero de 2015** hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

E. En relación a las costas, el Juzgado las liquidará en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a los demandados en estados, tal como lo dispone el **numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndoles saber que tienen **cinco (5) días hábiles** para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días hábiles** para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

4.- SUSPÉNDESE el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los ejecutados, los señores **JULIÁN ANDRÉS YÉPES ARBELÁEZ y LUIS GUILLERMO YÉPES ARBELÁEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **MARÍA DEL PILAR GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 38.864.500** de Buga (V) y Tarjeta Profesional **No. 82597** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3985
RAD. 034-2011-00003-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción de los Oficios No. 6321 y No. 6320, visibles a folios 23 y 24 del presente cuaderno.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librense los oficios pertinentes con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3984
RAD. 035-2013-00164-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente el Oficio No. 01-1891 del 17 de julio de 2017 sin diligenciar, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3983
RAD. 001-1999-00334-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1874 del 12 de julio de 2017, allegada al Despacho por el pagador de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3982
RAD. 003-2008-00613-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud del abogado NICOLÁS CAICEDO TRUJILLO, en el sentido de desarchivar el presente expediente toda vez que manifiesta tener interés legítimo en razón a un embargo de remanentes que surtió pleno efecto, **ORDENASE** que allegue al Despacho, constancia secretarial expedida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, donde conste que obra como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso radicado bajo el No. 033-2014-00661.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3981
RAD. 006-2012-00538-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-948 del 03 de mayo de 2016, allegada al Despacho por el pagador de **COLPENSIONES. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3979
RAD. 007-2015-00176-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia auténtica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3980
RAD. 007-2015-00176-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **REDETRANS S.A.**, para que se sirva manifestar a este Despacho judicial la razón por la cual no se le está realizando los descuentos al demandado, el señor **JORGE IVÁN SERNA** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.961.499** respectivamente, en virtud a lo ordenado mediante oficio No. 01-1824 del 04 de agosto de 2016, por medio del cual se le *oficio al pagador de la entidad a fin de indicarle que deberá seguir haciendo efectivos los descuentos al Señor Jorge Iván Serna identificado con C.C. 15.961.499.* Así mismo, se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem.*

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

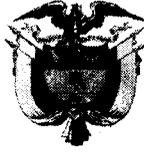
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3978
RAD. 002-2012-00806-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 849 del 26 de febrero de 2016, visible a folio 105 del presente cuaderno.

2.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 103/104 del expediente que el mismo data del 2016, **lo que significa que tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

3.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-386314** de propiedad de la parte demandada, la señora **ALEIDA GRUESO MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.593.545**.

4.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2977
RAD. 002-2006-00833-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva informar a este Despacho judicial, el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo adelantado por COOPEMECE contra el señor HENRY SÁNCHEZ SALCEDO bajo radicación No. 2005-00449-00, lo anterior toda vez que mediante oficio No. 2123 del 15 de agosto de 2008 el juzgado en mención, aceptó la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes que le puedan quedar al demandado, el señor HENRY SÁNCHEZ SALCEDO, comunicado en oficio No. 1724 del 18 de julio de 2008.

2.- ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3976
RAD. 034-2013-00743-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte actora aclarar el nombre e identificación de los demandados, toda vez que los que se mencionan en el memorial, son diferentes al de los ejecutados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

16 AGO 2017

Juzgado Primero de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 010-2002-00519-00**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario **BANCO DE COLOMBIA-BANCOLOMBIA** a la dirección **CALLE 11 No. 5-64 de la ciudad de Cali (V)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1525
RAD. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva informar a este Despacho judicial, el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo adelantado bajo radicación No. 2003-00841-00.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de la memorialista, por cuanto la medida cautelar respecto al embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-355293, ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 0913 del 30 de julio de 2002, visible a folio 4 del presente cuaderno.

4.- **NIÉGASE** la solicitud de la memorialista, por cuanto el embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 8 Laboral del Circuito, ya se había decretado mediante auto de sustanciación No. 0414 del 23 de febrero de 2009, visible a folio 26 del presente cuaderno.

5.- **NIÉGASE** la solicitud de la memorialista, por cuanto el embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 9 Laboral del Circuito, ya se había decretado mediante auto de sustanciación No. 1273 del 01 de abril de 2011, visible a folio 29 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574
RAD. 011-2014-00334-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a RF ENCORE SAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE SAMIR AMARILES RONDON. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 16 AGO 2017
 MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 AGO 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3942
RADICACIÓN 05-2016-00074-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora., toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

2.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada incluyendo los abonos realizados, con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., debido que la última liquidación se liquidan los intereses hasta 30 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgado
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 14 AGO 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1513

RAD. 011-2015-00308-00

En atención a la solicitud y como quiera que se diera cumplimiento al auto No. 1673, de fecha 26 de abril de 2016, el Juzgado;

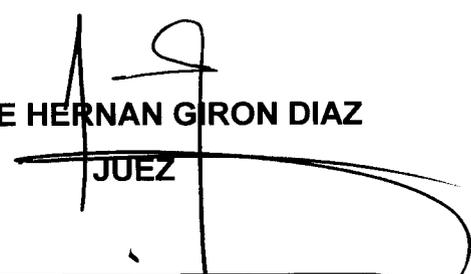
RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE** contra **IMAGE PUBLICITAS LTDA.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de **(\$10.000.000.00)**. M/cte.

3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCO DE OCCIDENTE** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Mariana Lango Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1322
RAD. 011-2014-00732-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2017

Visto el escrito y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA** de fecha 1 de agosto de 2017, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Soto Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 AGO 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3933
RADICACIÓN 06-2010-00627-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandante, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- OBEDECER** lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 3951

RAD. 03-2013-00187 -00

Santiago de Cali, 14 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto**, toda vez que resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Hernán Jiménez Ramírez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3921

RAD. 031-2011-00441 -00

Santiago de Cali, 14 AGO 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste las órdenes de pago y conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **POR SECRETARIA OFÍCIESE NUEVAMENTE** al **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, haga la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante quien cambio su nombre de **MACROFINACIERA S.A C.F** por el del **BANCO MULTIBANK S.A.** identificado con **NIT 860024414-1.**, tal como se comunicó mediante oficio **No. 349** de fecha 16 de febrero de 2016. **EN CONSECUENCIA** que las órdenes de pago se han emitidas a favor de **BANCO MULTIBANK S.A.** identificado con **NIT 860024414-1.**

3.- **UNA VEZ** ejecutaría la presente providencia pasar área de depósitos judiciales para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara... Leizaola
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3992

RAD.: No. 005-2002-00723-00

Santiago de Cali, catorce de agosto de dos mil diecisiete

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de nombrar perito evaluador en este asunto, debido a que es una carga procesal de la parte demandante aportar el avalúo del bien inmueble objeto de embargo y secuestro; lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1529

RAD.: No. 005-2002-00723-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite incidental de nulidad, propuesto por la parte demandada, que se adelanta dentro proceso hipotecario de **ANÍBAL DÍAZ PAVA** contra **OLGA MARÍA MEZA DE CORREA Y ORLANDO CORREA PLAZA**, (q.e.p.d.); el término de traslado otorgado a la parte demandante transcurrió en silencio; el Despacho al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 137 del C.P.C., dispondrá abrir a pruebas el presente asunto; advirtiendo igualmente que el trámite continuará surtiéndose con la norma en mientes, tal como lo dispone la regla 5ª del artículo 625 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABRIR a pruebas el presente trámite incidental por el término de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO.- TIÉNENSE como pruebas de la incidentalista los documentos aportados junto con la demanda en el presente asunto; como también los documentos aportados a folios 9 a 12 del cuaderno de incidente.

TERCERO.- DECRÉTANSE como pruebas de oficio las siguientes:

- **Interrogatorio:** Cítese al demandante señor **ANIBAL DÍAZ PAVA** y a la demandada **OLGA MARÍA MEZA DE CORREA**, a fin de que absuelvan interrogatorio que les formulará el Despacho el día **veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana y once de la mañana (10:00 A.M. y 11:00 A.M.)**, respectivamente.
- Ordénase a la apoderada judicial de la incidentalista, que informe al Despacho la

suerte de la noticia criminal que formulara el **5 de noviembre de 2015**, por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, como también deberá indicar a qué Fiscalía le correspondió conocer de la misma.

CUARTO.- EJECUTORIADA la presente providencia **PÁSESE** al Despacho el presente expediente a fin de resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria